

RADICADO: 63001-31-03-003-2023-00065-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, enero once de dos mil veinticuatro**

En tanto el error alegado no está contenido en la parte resolutive de la providencia ni influye en ella, como prevén los artículos 285 y 286 del CGP, no se accede a la solicitud de aclaración y/o corrección formulada por la parte demandante a través de su apoderado. (pdf 63).

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta suministrada por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla al requerimiento que se le formuló el 22-11-2023.

[Estado # 02 del 12-01-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e8ae2b326f552f28343f72d765f5cce04610f60defa37a671b8715c6a56c0**

Documento generado en 11/01/2024 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>